

los que se *autorregulen*, palabra muy de moda hace una década, como se hace por ejemplo en el mundo del fútbol. En definitiva lo que pretendo sacar a la palestra es en realidad el propio status jurídico de la Fiesta.

Partiendo de la premisa de que el origen de la tauromaquia se pierde en la noche de los tiempos y la muy confusa concepción del toreo medieval, yo lo he relacionado, entre otros motivos, con la provisión de carne a villas y ciudades. Por eso siempre eran los carniceros los encargados de *tomar*, según terminología de la época, las reses de las numerosas toradas que en estado semisalvaje pastaban por toda la Península Ibérica. Normalmente estos hechos, principalmente en las localidades pequeñas o rurales, coincidían con festividades religiosas, siendo patente desde el primer momento la relación Toros-Fiesta-Celebración Religiosa.

La construcción de los mataderos hacia el siglo XV ó XVI hace desaparecer el componente económico de los primitivos festejos taurinos —el aprovisionamiento de carne— pero subsiste el lúdico —el juego con el toro— que se manifiesta en lo que hoy conocemos como Fiestas Populares de Toros y que todavía subsisten a lo largo y ancho de España, Portugal e incluso parte de Francia: encierros, capeas, sokamuturras en el País Vasco, bous del carrer y embolats en Levante, correbous en Cataluña, toros de fuego, recortadores en Navarra, cortes en Castilla, roscaderos en Aragón, “ecarts” y “razeteurs” en las regiones francesas de las Landas y la Camargue... además de manifestaciones particulares tales como el Toro de la Vega de Tordesillas, el Toro de Coria, el Toro Jubilo de Medinaceli, el Toro de San Marcos en Beas de Segura...

Desde siempre ha existido una regulación de los festejos de toros por parte de los Poderes Públicos, que en un principio se limitaban a normas elementales para la conservación del Orden Público y la salvaguarda de personas y bienes. Una de las primeras disposiciones públicas que se conoce, es la de la localidad francesa de Bayona consistente en una *arrêt* u orden municipal del año 1289 relativa a la ordenación del hecho de correr ensogados por las calles toros o bueyes antes de su sacrificio para la provisión pública de carne.

Fuera de estas elementales disposiciones, los que hoy se conocen como Festejos Populares de Toros se caracterizaban por su carácter anárquico y la carencia de normativa estrictamente taurina. Hoy sin embargo y debido a la galopante “anglosajonización” de nuestra sociedad sobre todo en materia de culpa

extracontractual y responsabilidad civil, hemos caído en una “reglamentitis” total que a la larga puede ser la causa de la desaparición de muchos festejos tradicionales sobre todo los de carácter modesto en los que ya son mucho más costosas las primas de las compañías aseguradoras y otros gastos impuestos por las diferentes disposiciones, que el propio coste del festejo en sí, además de que una excesiva reglamentación de lo que debe de ser espontáneo e improvisado puede suponer un corsé que termine por ahogar estos festejos tradicionales en los que tal y como su nombre indica lo primero que debería respetarse es la tradición. Es lógico que se regule el espectáculo en lo esencial, pero jugar con el toro es una actividad que siempre ha tenido un componente de riesgo y esa percepción del peligro de una res brava está secular y culturalmente arraigada en la mentalidad española. Todo aquel que se pone delante de un toro asume libremente ese riesgo y deberá ser responsable de las consecuencias de sus propios actos.

Tras superar la época del Toreo Caballeresco el espectáculo taurino deriva necesariamente hacia la Corrida de Toros por lo que a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII coexistiendo con los Festejos Populares —que aún subsisten— se va perfilando un espectáculo formal, profesionalizado y dividido en tres partes o actos denominados tercios, y que ha llegado hasta nuestros días superando todo tipo de campañas, razones moralistas, económicas, bulas papales y últimamente campañas de respeto a unos hipotéticos derechos de los animales.

Antonio García Barquero en el número 5 de la Revista de Estudios Taurinos (Sevilla, 1997) mantiene una interesante tesis referente a la ordenación de la Fiesta que denomina como de la Conciliación de la Razón Ilustrada con la Razón Taurina y por la que los ilustrados dieciochescos ante la imposibilidad de erradicar o prohibir los festejos taurinos optaron por su control y normativa por aquello de “fiesta ordenada, fiesta controlada”, y todo ello con la complacencia e incluso complicidad de los profesionales que así reivindicaban y lograban todo el protagonismo del espectáculo relegando al pueblo de un papel activo o de protagonista en los Festejos Populares a un papel pasivo o de mero espectador en la Corrida de Toros.

En mi opinión en el siglo XVIII se establecen las bases o fundamentos de la Corrida de Toros que se consolida plenamente en el siglo XIX y se desarrolla o evoluciona en el siglo XX.

El establecimiento y consolidación de la corrida de toros como espectáculo formal se realiza por medio de normas en las que se entremezclan las disposiciones eminentemente jurídicas referentes al orden público y comportamiento de lidiadores y espectadores, con las genuinamente taurinas que se derivan de las primeras tauromaquias tales como las de *Pepe-Hillo* (1796) y *Paquiro* (1836) con clara vocación —sobre todo la última— de ordenar el espectáculo y establecer lo que eufemísticamente han dado en llamarse los “cánones” taurinos.

No quiero abrumar al sufrido oyente con una catarata de ordenanzas, fueros, acuerdos de concejo, e incluso disposiciones pontificias que se han ocupado de la Fiesta de los Toros, lo que además ya ha sido estudiado y expuesto con rigor en este mismo Foro por Beatriz Badorrey Martín, u otras disposiciones posteriores que desde 1659 han ido ordenando y controlando el devenir del espectáculo taurino, ya que desde las primitivas Ordenanzas del Consejo de Castilla hasta los actuales Reglamentos Taurinos de las diferentes Comunidades Autónomas podríamos citar un aluvión de disposiciones que a lo largo de tres siglos han ido configurando —además de una serie de usos tradicionales o consuetudinarios— un espectáculo quizás fuera de lugar por crudo y auténtico en la sociedad actual o incluso —podrán decir algunos— anacrónico, pero que gracias a su autenticidad e incluso a su “anacronismo” se ha convertido en una seña de identidad de todo un pueblo y un auténtico tesoro cultural.

Solamente y para poder llegar y analizar el actual status jurídico de la Fiesta, citaremos los principales hitos legislativos que han regulado los espectáculos taurinos.

Es en el siglo XIX cuando se produce la mayor actividad normativa de la Corrida de Toros vista desde la actual concepción reglamentaria. Rehabilitado el espectáculo por José Bonaparte tras la prohibición de Carlos IV, es éste rey francés quien regula la entrada en las plazas de toros mediante un billete y divide el espacio destinado al público en localidades de sol y de sombra, clasificación clásica y que aún subsiste y con la que además separó a las distintas clases sociales. La ubicación y el comportamiento del público de toros históricamente ha sido una preocupación de las autoridades en una época en el que los taurinos eran los únicos espectáculos de masas y una concentración de varios miles de personas en un recinto cerrado siempre era motivo de alarma.